



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 006 - 2023 - CM/MDPH

Pampa Hermosa, 22 de setiembre del 2023

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N.º 18-2023 de fecha 19 de setiembre del 2023, el Informe N.º 213-2023-MDPH/UPP de fecha 06 de setiembre del 2023 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual solicita la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA", Opinión Legal N.º 033-2023-MDPH/ALE de fecha 15 de setiembre del 2023 de Asesoría Legal Externa, Dictamen N.º 001-2023-COM.A.F.A.J/MDPH de fecha 18 de setiembre del 2023 de la Comisión de Administración y Finanzas – Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N.º 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo, el Artículo 199º de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que el artículo VIII del título preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40º relacionadas a las Ordenanzas, señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9º que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118º señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa;

Que el Artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N.º 27783 de la Descentralización establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

Que la Ley N.º 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11º establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;



Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que la Audiencia pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la gestión pública; asimismo, para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevara a cabo la Municipalidad Provincial de Pampa Hermosa para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil,

Que, mediante Informe N° 213-2023-MDPH/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto solicita la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA" la misma que cuenta con opinión legal favorable por parte de Asesoría Legal externa a través de Opinión Legal N.° 033-2023-MDPH/ALE de fecha 15 de setiembre del 2023.

Que, mediante Dictamen N.° 001-2023-COM.A.F.A.J/MDPH de fecha 18 de setiembre del 2023 de la Comisión de Administración Finanzas – Asuntos Jurídicos, la comisión de regidores declara procedente la aprobación del Dictamen de Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa y acuerdan remitir a Sesión de Concejo para su análisis y eventual aprobación.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 2° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, compuesto por IV Títulos, 28 Artículos y 01 Disposición Complementaria que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás áreas pertinentes, así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil que participe en el proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente Ordenanza, en la página WEB de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Edgar W. Melo Rojas
ALCALDE



REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA

TÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS, ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

Artículo 1-Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que rigen las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como, evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2.-Objetivos de las Audiencias Públicas

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- Permitir que la autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 3.- Alcances

- En las audiencias públicas solo se podrán tratar los asuntos para los que fueron convocadas.
- Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, reemplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultiva y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del Distrito de Pampa Hermosa, o bien circunscribirse a un distrito o determinada área geográfica conforme a las necesidades de las zonas.

Artículo 4.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

- **Audiencia Pública.** - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos y, a la vez, conocer la opinión y propuestas de



los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario edil.

- Constituye un mecanismo de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- La Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa realiza como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.
- La Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa promueve la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberá garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley; así como, la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control evaluación y rendición de cuentas.

Los informes de rendición de cuentas de Titulares deben ser expuestos en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regule dicha obligación.

Información Pública Municipal. - Es la información que haya sido creada elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

Opiniones No Vinculantes. - Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión convocada legalmente, tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes. - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad. - Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer a competencia o función. Por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutado por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde este no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que se solucione el problema así planteado.

Artículo 6.- Marco Jurídico

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas y participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27763 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300 Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N 043-2003-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias".

TITULO II

DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PUBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS



Artículo 7-Tipos de Audiencias Públicas

Las audiencias son de dos tipos:

- a) Audiencias públicas obligatorias
- b) Audiencias públicas extraordinarias

Artículo 8.- Audiencias Públicas obligatorias

Se realizarán al año, como mínimo dos (2) audiencias públicas de rendición de cuentas una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de la gestión municipal, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto. En estas audiencias se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, principales resoluciones y Decretos de Alcaldía, así como una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión; así como, los sueldos y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, Sistema de Gestión Ambiental Local, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local, los logros de las metas propuestas alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, referente a la recepción del Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos proveedores calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Las actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Los bienes y servicios públicos prestados y entregados y su autoevaluación.
- Las recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.
- La exposición del informe de rendición de cuentas.

Artículo 9. - Audiencias Públicas Extraordinarias

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Pampa Hermosa.

Asimismo, se convocan obligatoriamente cuando se encuentren previstas específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La alcaldía distrital podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando, por las exigencias de su cargo a complejidad de la decisión a tomar, requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.

TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

CAPÍTULO 1

DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 10.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada dentro de los meses de mayo y setiembre de cada año, mediante Decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente lo siguiente:



- Tipo de audiencia.
- Noma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

Artículo 11.- Publicidad

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida a través la Oficina de imagen Institucional y Relaciones Públicas y, adicionalmente, por otros medios de comunicación local, portal electrónico municipal, sistema de altavoces, volantes y otros medios idóneos, de tal manera que se asegure el conocimiento de la ciudadanía en general. Asimismo, se debe publicitar la metodología de su desarrollo y las modalidades de participación.

Artículo 12.- Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas

- a) Los alcaldes y regidores municipales del distrito de Pampa Hermosa.
- b) Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Consejo Coordinación Local.
- c) Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- d) Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
- e) Representantes de los medios de comunicación.

Artículo 13.- Inscripción previa para el uso de la palabra

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse es hasta la hora señalada para el inicio de la audiencia; para tal efecto, el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará la inscripción.

Artículo 14.- Uso del Portal Electrónica

Las opciones se podrán realizar a través del portal electrónico de la Municipalidad. Asimismo, los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidos a resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través del portal electrónico, las mismas deberán ser absueltas durante la audiencia pública municipal y a través de correo electrónico.

Artículo 15.- Derechos de los no Inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, la que evaluará su pertinencia y procederá con la lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco respectivas.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 16°. - Conducción de la Audiencia Pública

- a) La Mesa Directiva estará integrada por el Alcalde y tres (3) regidores designados en sesión de Concejo Municipal y por tres (3) vecinos o autoridades designados por resolución de Alcaldía, con dominio o interés directo en los temas a tratarse.
- b) La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del Alcalde o la persona a la que éste delegue representación.
- c) La presidencia puede nombrar a un moderador para que conduzca la audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

Artículo 17°. - Atribuciones del presidente de la Audiencia

El presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- a) Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
- b) Designar a un Comité de Honor y Ética, que supervise el correcto desarrollo de la audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos discriminación, entre otros.
- c) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.



- d) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- e) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- f) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- g) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- h) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- i) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- j) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 18.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia

La audiencia no podrá exceder de cuatro (4) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 19.- Participación de funcionarios del Estado

El presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como invitar a los titulares de las diferentes oficinas de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, a efectos de expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Artículo 20.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículos 21.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Permitir las excepciones, por el interés público, es facultad del presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 22.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 23.- Orden de Intervención

1. El orden de intervenciones viene determinado por el pedido de uso de la palabra; la Mesa Directiva deberá controlar que se respete dicho orden y el Comité de Honor y Ética podrá supervisar tal cumplimiento. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
2. Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre, y de ser el caso la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 24.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- a) Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
- b) Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.
- c) El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención se ha vencido o considera que los comentarios no se concentran al tema motivo de la audiencia.
- d) Se permitirán réplicas o preguntas adicionales no mayores de 1 minuto.
- e) No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- f) Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 25.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso no se cuente con información de manera inmediata o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrita en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.





Artículo 26.- Nueva convocatoria

Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren inconciliables, la autoridad convocante podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

Artículo 27.- Decisión consensuada

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 28.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo o expresado en la misma, suscrita por el Presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva y el Comité de Honor y Ética; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

Una vez aprobado por la Mesa Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado, así como a los medios de comunicación.

En el plazo de 30 días hábiles, la Alcaldía informará a la población de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. - La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

Segunda. - La Unidad de Planificación y Presupuesto establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Institucional las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercero. - El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

